



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Villares de la Reina

*Anuncio.*

Aprobación de las bases reguladoras de ayudas por nacimientos o adopción de hijos en el municipio de Villares de la Reina (Cheque Bebé).

El Excmo. Ayuntamiento de Villares de la Reina, en sesión plenaria celebrada en fecha 18 de noviembre de 2021, acordó la aprobación de las bases reguladoras de ayudas por nacimientos o adopción de hijos en el municipio de Villares de la Reina (Cheque Bebé).

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 12.1.6 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villares de la Reina, se procede a la publicación de las bases que lo regulan, cuyo texto es el siguiente:

##### “Primera. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas, así como el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, adjudicación y cobro de las ayudas económicas concedidas por el Ayuntamiento de Villares de la Reina por el nacimiento o adopción de un hijo menor de edad, como medida de fomento a la natalidad, y para colaborar a paliar los gastos familiares por nacimiento o adopción.

A los anteriores efectos tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria, sin contraprestación directa por el beneficiario, que realice el Ayuntamiento de Villares de la Reina a favor de las personas que cumpla los requisitos exigidos por el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de las presentes Bases sujeta a la concurrencia de una situación, con el fin de fomentar una actividad de interés social.

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes Bases, hayan tenido lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

##### Segunda. Naturaleza

Las ayudas tendrán la consideración de subvención en concurrencia competitiva y su concesión estará presidida por los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

##### Tercera. Dotación presupuestaria

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2310-48008 “Cheque Bebé” del Presupuesto de 2021, por un importe total de 21.000 euros. No obstante, el Ayuntamiento podrá de incrementar dicho crédito a fin de atender la totalidad de las solicitudes que reciba, si ello fuera posible.

##### Cuarta. Importe de las ayudas

1. La prestación por nacimiento de hijo o adopción consistirá en una ayuda económica de 400 euros, que se concederá a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, así como en la correspondiente convocatoria.

2. La ayuda por nacimiento o adopción será de pago único por cada hijo nacido o adoptado. En caso de parto o adopción múltiple se presentará una solicitud por cada menor nacido o adoptado.

CVE: BOP-SA-20211125-019



3. El orden de prelación de los beneficiarios se determinará por el orden de solicitudes que se presenten, hasta agotar el crédito existente en la aplicación presupuestaria destinada a esta finalidad.

#### Quinta. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas por nacimiento de hijo o adopción de menor recogidas en las presentes bases, cualquiera de los progenitores que hayan tenido un hijo, y de los adoptantes del menor, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser españoles o extranjeros con residencia legal en España.

b) Estar empadronados y tener residencia legal en Villares de la Reina al menos uno de los progenitores y el menor nacido o adoptado; debiendo acreditarse que al menos uno de los progenitores se encuentra empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de un año inmediatamente anterior al nacimiento o adopción del hijo.

Están exentas del cumplimiento de antigüedad en el empadronamiento:

– Personas emigrantes de Castilla y León retornadas.

– Personas víctimas de violencia de género.

– Personas solicitantes de protección internacional contempladas dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

Estas circunstancias serán indicadas en la Declaración Responsable.

Los beneficiarios deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el nacido o adoptado, por un período de un año, contado a partir de la fecha de la concesión de la ayuda. Este extremo se comprobará de oficio por el Ayuntamiento, revocándose la ayuda en caso de incumplimiento.

c) Constar en el Libro de Familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado el nacimiento o adopción, o en el justificante del Registro Electrónico del nacido o adoptado.

Si en la citada documentación acreditativa figurase un solo progenitor o adoptante, será este el único beneficiario.

En los casos en los que los hijos estén, exclusivamente, a cargo del solicitante, será este el único beneficiario.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el progenitor a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de custodia compartida, se distribuirá en función del porcentaje de custodia correspondiente a cada progenitor.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

d) El progenitor o los progenitores solicitantes deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales, así como respecto de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado será el último día del plazo para la presentación de la solicitud de subvención.

#### Sexta. Presentación de solicitudes y documentación

La mera presentación de solicitud de ayuda en esta Convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases y el compromiso del solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.



La falsedad y/u omisión de documentación en la aportación de algunos de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de los fondos públicos percibidos.

### 6.1.- Plazo y lugar

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, en la página web del Ayuntamiento ([www.villaresdelareina.es](http://www.villaresdelareina.es)) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes, junto con la documentación reseñada en la base 6.2, de subvención se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Villares de la Reina o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo normalizado que figura como Anexo I, dirigida al Alcalde-Presidente de Villares de la Reina. El periodo de entrega de la solicitud y documentación será de dos meses a contar desde el día siguiente al nacimiento o adopción del menor.

Excepcionalmente, para los nacimientos o adopciones acaecidos antes de la fecha de publicación de la convocatoria, el plazo de dos meses comenzará a computar desde la publicación de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 6.2.- Documentación

Para que la solicitud de la ayuda sea objeto de valoración, deberá presentarse la siguiente documentación obligatoria:

1. Solicitud de la subvención conforme al Modelo I debidamente cumplimentado, que deberá incluir la firma de los progenitores (o del único progenitor en caso de familia monoparental o de tener uno solo de ellos atribuida en exclusiva la custodia del menor nacido o adoptado).

2. Declaración responsable, conforme al Modelo II, anexo a esta convocatoria, firmada por los progenitores, en la que se indicará:

a. Que conoce esta convocatoria y sus bases y las aceptan incondicionalmente, al cumplir los requisitos exigidos en las mismas.

b. Que conocen que el Ayuntamiento de Villares de la Reina comprobará si están al corriente del pago con la Hacienda Local.

c. Que no se hallan inhabilitados para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública según lo establecido en la legislación vigente.

d. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. Que facilitarán todos los datos y documentos que le sean requeridos por la Administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

f. Que tienen conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la denegación de ayuda solicitada.





g. Si concurren alguna de las tres circunstancias de exención del cumplimiento de la antigüedad en el empadronamiento indicadas en la Base 4ª.

3. Datos bancarios conforme al Modelo III, acompañada de certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante.

Los Modelos I, II, III y IV estarán a disposición de los interesados en la página web ([www.villaresdelareina.es](http://www.villaresdelareina.es)) de este Ayuntamiento.

4. Fotocopia del DNI/Tarjeta de Residencia o documento equivalente de los beneficiarios.

5. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, en caso de nacimientos, o libro de familia para las adopciones.

6. Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.

7. Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la AEAT.

8. Compromiso de seguir empadronados en el municipio por un periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de concesión de la ayuda, así como de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento (Modelo IV).

9. Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

10. Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento, incorporaran de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

– Certificado de empadronamiento de los beneficiarios según los requisitos especificados anteriormente que incluya al nacido o adoptado. El empadronamiento conllevará residencia efectiva en Villares de la Reina; extremo que podrá ser comprobado en cualquier momento por personal del ayuntamiento de Villares de la Reina recabando los informes que estime oportunos.

– Certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villares de la Reina.

11. Solo se admitirá una solicitud por cada menor que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases.

#### Séptima. Instrucción y resolución

1. El órgano instructor será la Concejalía de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver y la evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

3. Realizada la evaluación de las solicitudes, la concejalía de Servicios Sociales elevará la propuesta de resolución a la Alcaldía; órgano que resolverá sobre la concesión de las ayudas y que asimismo tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen en su aplicación.

4. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

En el caso de que no se haya resuelto y notificado en el plazo referido, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la necesidad de resolver, y sin perjuicio del sentido de la resolución expresa que se dicte.



5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 4. Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, ambos plazos a contar desde el día siguiente de su publicación.

#### Octava. Subsanación de defectos en las solicitudes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado alguno de los documentos que se señalan en la Base anterior de esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la mencionada Ley 39/2015.

#### Décima. Pago

El abono de las ayudas concedidas se realizará en un pago único, mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en la solicitud, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la resolución por la que se conceda la ayuda.

#### Undécima. Responsabilidad de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse.

2. Cualquier falsedad que se detecte en la documentación presentada dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

#### Duodécima. Publicidad

Las presentes bases y su convocatoria se someterán al régimen de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Décimo tercera. Compatibilidad de las ayudas

La percepción de estas ayudas será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad de Castilla y León o por otras Administraciones Públicas.

#### Décimo cuarta. Control

1. La Intervención Municipal del Ayuntamiento, a través de las Concejalías pertinentes, podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas y los requisitos solicitados.

2. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Villares de la Reina u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

#### Décimo quinta. Recursos

Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer,



en el plazo de un mes natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios, recurso de reposición, o directamente recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El silencio administrativo se entenderá desestimatorio del recurso presentado.

#### Décimo Sexta. Reintegro de la subvención

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como en los demás supuestos establecidos en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley General de Subvenciones, será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como por las disposiciones generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases constan de 16 artículos y una disposición final, y entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto completo en el BOP de Salamanca, transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Para lo no regulado en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de Subvenciones, así como en las bases de ejecución de los presupuestos del Ayuntamiento de Villares de la Reina.”

En Villares de la Reina, a 19 de noviembre de 2021.—El Alcalde, José Buenaventura Recio García.

Firmado y fechado electrónicamente.